

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - TIMBIO – CAUCA –**

Auto Civil No. 84

**REF: DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Dte: JAMIR ORDOÑEZ GOMEZ
Apdo. Dr. LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA
Ddo: OMAR ANTIMO ZEMANATE ZEMANATE
Radicación No. 2022-00013-00**

Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda de la referencia propuesta por JAMIR ORDOÑEZ GOMEZ en contra de OMAR ANTIMO ZEMANATE ZEMANATE, una vez revisada, el Juzgado encuentra sendas falencias que deberán ser subsanadas so pena de rechazo:

1. No se indica el canal digital donde debe ser notificado el testigo, conforme lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo tanto, deben indicarse los anotados canales de interacción con cada uno de los testigos, dado que la parte demandante no ha expresado desconocerlos, como lo establece la sentencia C-420 de 2020.
2. La petición de pruebas testimoniales omite indicar concretamente los hechos objeto de prueba y omite indicar el lugar físico donde puede ser citado el testigo, tal como lo exige el artículo 212 del C.G.P. en concordancia con el artículo 82 numeral 6° ib.
3. Los anexos enunciados en la demanda no coinciden con los aportados, por cuanto no se anexó fotocopia del contrato de promesa de compraventa de fecha 19 de junio de 2019 tal como se anunció en el libelo introductorio. (Artículo 84 numeral, 3° en concordancia con el artículo 81, numeral 11 del C.G.P.)
4. La cuantía se estima en cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000), sin embargo no se determina de donde proviene ese valor (Artículo 82, numeral 9° del C.G.P.)
5. Es necesario que se dé cumplimiento a lo estatuido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, y acreditar la remisión de la demanda, anexos y de su subsanación, por medio físico, al demandado, tal cual se lo impone el artículo 6° del Decreto 806 de 2.020.
6. Se solicita en la pretensión tercera disponer el registro de la demanda ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, sin embargo, por la naturaleza del proceso no es procedente ese registro, por ello debe subsanarse este defecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

Primero INADMITIR la presente demanda, Verbal de Resolución de Contrato, interpuesta por JAMIR ORDOÑEZ GOMEZ por medio de apoderado judicial contra OMAR ANTIMO ZEMANATE ZEMANATE.

Segundo - CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de esta

providencia –integrando nuevamente el texto de la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería a LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA para actuar en nombre y representación de JAMIR ORDOÑEZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.